

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 14 de diciembre de 2023.

El término con que contaba la parte demanda para contestar la demanda, transcurrió así:

2 días

Día hábil: 6 y 7 de julio de 2023

10 días

Días hábiles: 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21 y 24 de julio de 2023.

Días inhábiles: 15, 16 y 20 de julio de 2023.

El 24/07/2023 a las 1:50 p.m. Ecopetrol allegó escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

Asimismo, se informa que no se allegó respuesta del servidor frente a la remisión de la demanda a Tecnical Servicio SAS

Sírvase proveer.

Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral – Individual
Rad. No. 66001-31-05-002-2023-00088-00

Vista la constancia secretarial se adoptan las siguientes determinaciones:

Frente a la contestación de la demanda realizada por **ECOPETROL**, el despacho la admitirá al reunir los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS.

Se reconocerá personería para actuar al abogado Andrés Felipe Zafra Pico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.028.160 y portador de la tarjeta profesional No. 227.576 del CSJ, para actuar en representación de Ecopetrol, según el poder conferido.

De otro lado, se admitirá el llamamiento en garantía que hizo frente a la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Tecnical Servicie S.A.S., al reunir los requisitos establecidos en 65 del CGP aplicable al laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS.

La notificación la efectuará Ecopetrol y quedará surtida una vez transcurrido (2) días hábiles, una vez el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, momento a partir del cual correrá el termino de (10) días hábiles para contestar.

Finalmente, respecto de lo manifestado por la secretaria de este despacho y atendiendo que no existe certeza de que la parte demandada Tecnical Service hubiere recibido el correo con la respectiva notificación, se ordenará que por secretaría se remita a la dirección física que aparece en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad la respectiva notificación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demandada presentada por **ECOPETROL,** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado al abogado Andrés Felipe Zafra Pico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.028.160 y portador de la tarjeta profesional No. 227.576 del CSJ, para actuar en representación de Ecopetrol, según el poder conferido.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hizo Ecopetrol S.A. a Compañía Mundial de Seguros S.A. y Tecnical Servicie S.A.S., por lo dicho en procedencia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a los llamados en garantía, conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual será efectuada por Ecopetrol.

QUINTO: Por secretaría líbrense los oficios pertinentes para enviar la citación para notificación a la parte demandada, en atención a lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VII

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del once (11) de enero de 2024 que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

2

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537a17e7a1a4935fbf8efc1defbd3a5c7b32f1cfdbf8e4ecd4c6dc932f28d4b2**

Documento generado en 19/12/2023 10:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>